

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00187-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	María Milena Cartagena
Demandado	Luz Helena Romero Mera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 763
Decisión	Declara falta de competencia y remite

Revisada la demanda **VERBAL** formulada por la señora **MARÍA MILENA CARTAGENA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ HELENA ROMERO MERA**, se encuentra que este despacho no es competente para conocer del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta el factor cuantía, habida cuenta que el avalúo catastral del inmueble que se pretende asciende a \$75.028.000 (F.6 A.3), valor este inferior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de los que trata el artículo 26 del Código General del Proceso.

Es así pues que el competente será el Juez Civil Municipal de Cali, lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

Por lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

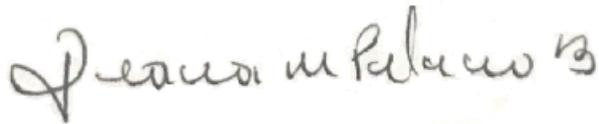
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **VERBAL** formulada por la señora **MARÍA MILENA CARTAGENA**, por

intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ HELENA ROMERO MERA**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, quienes son los competentes para conocer de la presente controversia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá serlo por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*